



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Estudio De La Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis
Caso Ana Estrada Frente Al Derecho A La Vida En El Perú – 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Chiuca Bonifacio, Noimi Dalila (ORCID: 0000-0003-2692-6170)

De la Cruz López, Flor Herika (ORCID: 0000-0003-4396-5251)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID:0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

HUARAZ-PERÚ

2021

Dedicatoria

A DIOS por haberme guiado por el camino de superación profesional, a mi esposo por su apoyo inconmensurable en todo momento; a mi padre Juan Francisco por haberme brindado comprensión y sacrificios al apoyarme en el logro de mis metas y a mis hermanas Elizabeth y Maribel.

Noemi Chiuca

A DIOS por su divina protección y a mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron para alcanzar mis anhelos, a mi hermana Olinda por su apoyo incondicional y sus sabios consejos.

Herika de la Cruz

Agradecimiento

Expresar nuestra sincera gratitud a nuestras familias por su amor y apoyo incondicional y a los profesionales que nos brindaron su apoyo para el desarrollo de nuestra investigación.

A la Universidad Cesar Vallejo, a los docentes por impartirnos conocimientos.

Las autoras

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGIA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación:	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	22
3.3. Escenario de estudio:.....	22
3.4. Participantes:.....	23
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:	23
3.6. Procedimiento:	24
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de información:	24
3.9. Aspectos éticos:.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	26
4.1 Resultados	26
4.2 Discusiones.....	26
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30

REFERENCIAS	31
ANEXOS	36

RESUMEN

El propósito de esta investigación es determinar las implicancias jurídicas de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú. Donde el diseño de este estudio fue de enfoque Cualitativo, de diseño no experimental, así como el corte Transversal, que consisten en que se recolectará datos en un solo momento sin intervenir en el ambiente analizado. Los participantes fueron expertos en el tema sobre derecho a la vida, derecho constitucional y expertos del tema a tratar. Como resultado se tuvo que efectivamente existieron implicancias jurídicas en la sentencia, como la controversia suscitada en el caso N° 573, puesto que la implicada solicitaba que se le aplique esta medida debido a que apelaba que padecía de un mal terminal que le hacía depender permanentemente de una enfermera.

Palabras Clave: derecho, a la vida, jurídico, sentencia

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine the legal implications of Judgment No. 573 Ana Estrada Case Against the Right to Life in Peru. Where the design of this study was of a Qualitative approach, of non-experimental design, as well as the Cross section, which consists in that data will be collected in a single moment without intervening in the analyzed environment. The participants were experts on the subject of the right to life, constitutional law and experts on the subject to be discussed. As a result, there were indeed legal implications in the sentence, such as the controversy raised in case No. 573, since the implicated requested that this measure be applied to her because she appealed that she suffered from a bad condition that made her depend permanently of a nurse.

Keywords: right, to life, legal, sentence

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, según el marco internacional, muchos países han tomado la consideración del derecho a la vida, el cual, según la declaración universal de los derechos humanos, existe el derecho legítimo por la vida del ser humano, sin distinción de raza, género, religión, por lo que el derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales (Humanium, 2016) .

Así mismo, El derecho a la vida, un derecho de todo ser humano, definido como el conjunto de normas internacionales existentes hacen referencia a un derecho inherente a la vida. Esto significa que el derecho a la vida está vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas. De forma análoga, todo ser humano, sin excepción, merece el respeto incondicional por el simple hecho de existir y estar vivo. Por lo tanto, desde su nacimiento, todos los niños tienen derecho a una vida protegida.(Arbeláez, 2007)

Así mismo, el derecho a la vida, dada su naturaleza, ha sido considerado como un derecho inalienable, insuprimible, inembargable e imprescriptible de todo ser humano, por ello el Estado de Guatemala, lo ha protegido desde la concepción hasta la muerte, tanto constitucionalmente, al reconocerlo como tal, así como por medio de disposiciones de orden público, que garantizan el normal desarrollo del embarazo, sancionando el aborto, como contraposición a tal fin, y por disposiciones de orden privado, para garantizar al futuro ser, la adquisición de derechos.(Villatoro Girón, 1977)

En el ámbito de la declaración universal de los derechos humanos, en su artículo 1 sostiene que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, mientras que en el artículo 2 sostiene que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o

internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, de la misma manera en sin restricción a la nación de origen, el manejo administrativo del territorio o zona en la cual tiene jurisdicción, o si de algún modo es soberanía de otra nación más poderosa.(Nations, 2014)

Por sí fuere poco, también ha suscrito tratados internacionales sobre derechos humanos, en los cuales se obliga ante la comunidad internacional a proteger y asegurar la vida humana, aún antes del nacimiento; con lo cual se viene a demostrar, que pese a que doctrinariamente se discuta, si la persona por nacer, tiene o no personalidad jurídica, dado que esta deviene con el nacimiento, el derecho trata de proteger al ser humano desde que es concebido; lo cual obedece, a que la legislación guatemalteca, ve en el ser en formación, una esperanza de vida, la cuál debe ser plenamente garantizada, aunque en sí, no se le atribuya una personalidad jurídica, ya que la misma, se encuentra sujeta a la eventualidad del nacimiento. (Villatoro Girón, 1977)

En otro contexto, América Latina es una región de grandes paradojas; Francisco Orrego Vicuña la define como «un continente de contradicciones», en el ámbito jurídico, debido a que sus naciones conllevan a un abanico amplio de normativas sobre derecho humanos, pero a su vez es una región con las más graves y manifiestas violaciones de derechos humanos, una paradoja que muchos constitucionalista y expertos en ciencias sociales buscan explicar, en la cual se manifiestan además un conjunto de factores que afecta a este premisa, una de ellas es la no aplicación de dicha normatividad y el bajo poder del sistema jurídico de sus naciones.(Cordeiro, 2015)

Esas cuestiones podrían ser respondidas desde diferentes perspectivas (políticas, sociológicas, antropológicas). Sin embargo, desde la perspectiva jurídica, nos parece que esas preguntas deben ser sustituidas por otras. El jurista interesado en el tema de los derechos humanos en América Latina debe preguntarse, sobre todo, cómo son integradas las normas internacionales de derechos humanos en los sistemas jurídicos nacionales latinoamericanos; cuál es la fuerza y el rango normativo de las normas internacionales de derechos humanos que son integradas en los sistemas jurídicos de América Latina; cómo los derechos humanos son protegidos institucionalmente en esa región; cómo esas normas internacionales/nacionales

son interpretadas y aplicadas, de forma integrada, por los jueces y tribunales locales; cómo se da o debe darse la integración jurisprudencial de los derechos humanos en América Latina.(Cordeiro, 2015)

Cabe resaltar que un concepto reciente y de suma importancia es el derecho a la muerte digna, cuando se cumple ciertas circunstancias, en las cuales la vida se vuelva algo sumamente doloroso, que se origina de manera primigenia el concepto-noción de dignidad humana, con una perspectiva en la filosofía greco-romana. Así como también el desarrollo de este concepto en lo más esencial del discurso de Immanuel Kant, los autores más relevantes de la actualidad y la configuración normativa de la dignidad entendida en la perspectiva del derecho internacional y que se va estableciendo cada día más en algunos países de Latinoamérica, como el caso de Colombia en donde se originó la práctica de la eutanasia mediante la Sentencia C-239 de 1997. La Corte Constitucional colombiana estimó conveniente despenalizar el homicidio por piedad anulando toda responsabilidad que pueda recaer en los médicos que por petición del paciente terminal acceda a realizar la eutanasia. (Delgado, 2016)

En Perú, el derecho a la vida es normada por el ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con base en los derechos humanos en el Perú, definiendo el derecho a la vida como la existencia física y a acceder a una vida digna. Es también uno de los derechos humanos más importantes, pues su goce es requisito indispensable para el disfrute de todos los demás. Todos los seres humanos gozan de este derecho desde el momento mismo de la concepción. El Estado debe asegurar los medios para que el ejercicio del derecho a la vida se dé en condiciones de dignidad.(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013)

En otro contexto, un tema que es controversial, es la eutanasia, definida como la decisión médica de la administración de una sustancia que le cause la muerte a un paciente que lo desea, suicidio asistido en el cual una persona ingiere una sustancia asistida por un profesional. Es por ello que, en el Perú, este acto es penalizado, conforme lo menciona el código penal: “El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Así mismo, este actuar se fundamentan en proteger una decisión autónoma proveniente de la misma persona, con la diferencia de que en el caso de la eutanasia será con la ayuda de un tercero y, en el caso de un suicidio asistido, quien ejecuta el acto que conlleva al deceso de la persona, es ella misma. Por tanto, ninguna de las dos figuras mencionadas concibe la incitación para que la persona desee ejecutar un suicidio, pues ambas se basan en decisiones autónomas. (Aquijen, 2019)

Finalmente, nuestro propósito, en esta investigación es el estudiar y dar un punto de vista crítico sobre este tema controversial, que involucra el derecho a la vida, el derecho a la dignidad Humana y el derecho a la calidad de vida. Principalmente enfocado al caso de Ana Estrada Ugarte, una psicóloga peruana de 42 años que desde hace 30 padece de polimiositis, enfermedad degenerativa que, poco a poco, le ha ido paralizando los músculos de todo el cuerpo. Esto ha ocasionado que dependa de un respirador artificial y del cuidado de profesionales para continuar con su vida. Actualmente, ella exige la legalización de la eutanasia para que un/a médico especializado/a pueda suministrarle un medicamento letal y así consiga la muerte digna que desea.

De lo señalado en los párrafos anteriores debemos de generar una premisa o planteamiento de la problemática en la presente investigación, de la siguiente manera:

¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú - 2020?

De la misma manera se genera el objetivo general

Determinar las implicancias jurídicas de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú - 2020

Luego de la generación de objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Establecer las implicancias desde el código civil de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020.
- Proponer nuevas consideraciones sobre la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020.

- Configura y tutelar el derecho constitucional a la muerte digna en el Perú.

La presente investigación se justifica a partir de una mirada teórica debido a que se realizará la revisión de la literatura, definiciones de la terminología y postulados con el fin de contrastar y dar una opinión del caso en estudio.

Por otro lado, la presente investigación desde el punto de vista metodológico, ya tiene como pilar el poder dar su percepción metodológica ya que implica la búsqueda metodológica de literatura relacionada al derecho a la vida, por otro lado, también interviene el derecho a la vida digna, que no debe de confundirse con el derecho a una muerte digna.

II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico, es la recolección de bibliografía y literatura relacionada con el tema de investigación, en la cual se inició con la búsqueda de antecedentes a nivel internacional como primer antecedente tenemos a Álvarez (2017) de la ciudad de Colombia, en su investigación denominada “La concepción del derecho a la vida en la sharía: un enfoque desde las tesis colectivistas” tuvo como argumento que los derechos humanos, como fueron propuestos desde una civilización occidental predominante en los albores de la Guerra Fría, no se consideran compatibles con la orientación otorgada a ellos por las naciones orientales. Por otro lado, se busca establecer dicha conexión temática mediante elementos jurídicos, culturales, filosóficos y religiosos. Como metodología esta trabajo emplea el método comparado, por medio de la búsqueda de elementos de proximidad entre, por una parte, el tratamiento dado al derecho a la vida en la ley islámica y, por otra parte, los rasgos esenciales de las principales tesis colectivistas, a la luz del alcance general dado al mismo derecho en Occidente. Como resultados se dio que se examinarán nociones esenciales sobre los derechos humanos y su universalidad conflictiva; se explorarán los fundamentos del colectivismo y el individualismo y, de manera conexas, se plantearán determinados significados divergentes de los derechos humanos; posteriormente se analizará el carácter relativo del derecho a la vida en los contextos de la Sharía y el colectivismo. Finalmente, la protección de la vida humana en la ley islámica oscila entre intereses individuales y grupales, concede prelación a los segundos y no renuncia a la importancia de los primeros. Las dinámicas de la globalización universalista de los derechos humanos ponen constantemente en entredicho las condiciones de vida de las personas en sociedades no occidentales, quienes claman por su reconocimiento como sujetos de derechos, ocasionalmente de acuerdo con ideales liberales.

Según Galiano (2016) en Colombia, en su investigación denominada “El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte” menciona que Uno de los temas más recurrentes dentro de los estudios del Derecho Constitucional, lo es sin duda, el estudio de los derechos fundamentales, entendidos como aquellos

derechos del hombre por medio de los cuales la persona, en los diversos ámbitos de su vida, encuentra amparo y protección constitucional. Dentro de la amplia gama de derechos fundamentales existentes, se considera el derecho a la vida como el más trascendental, pues mediante éste se podrán disfrutar plena y jurídicamente los demás. Como resultado fue dado por el análisis jurídico del derecho a la vida, en pos de lograr una verdadera protección de este derecho, no solo desde una perspectiva constitucional, sino también, civil y penal. Finalmente, Los derechos fundamentales son aquellos de los que es titular el hombre por su condición de persona y que por tanto son reconocidos en el texto constitucional directa o indirectamente, y no sólo en la Constitución, sino también en los Pactos Internacionales como derechos subjetivos de aplicación inmediata.

A su vez tenemos a Martínez (2017) en México, en su investigación titulada “derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”, tuvo como finalidad describir la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México, la investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y de diseño no experimental, dogmática. Concluyó que en México es necesario promover la cultura de las decisiones hacia el final de la vida, para lo cual se requiere, antes que nada, que la población en general se abra al debate y deje de lado el tabú que el tema de la muerte implica socialmente. Aunque existen grandes avances en materia de cuidados paliativos en el país, resulta menesteroso cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara la Obligatoriedad de los Esquemas de manejo Integral de Cuidados Paliativos, así como los procesos señalados en la Guía de Manejo Integral de Cuidados Paliativos, de fecha 26 de diciembre de 2014 y generar en la población la concientización de la importancia de estos.

Por otra parte, Ortega (2018) en Ecuador, en su investigación titulada “La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sanciones” se enfocó en un profundo estudio de las penas y sanciones que se encuentran normadas en nuestra legislación penal sobre la vulneración del derecho a la vida de los animales, de cómo puede afectar las actuales penas, si éstas son

suficientes para resarcir el daño causado. Metodológicamente para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo. Como resultados se obtuvo que los activistas representantes de los diferentes grupos de protección animal de la ciudad de Riobamba, indican según lo manifestado en la encuesta realizada que: Las leyes existentes en la actualidad en la legislación penal de nuestro país, no se ajustan a la realidad a la que nos encontramos, en la que se evidencia episodios de violencia y violación al derecho a la vida de los animales a diario y que las sanciones impuestas por los jueces y magistrados del Ecuador no han logrado frenar estas repudiables acciones y que es de vital importancia la reforma de las mencionadas leyes para la protección de los animales en nuestro territorio.

Finalmente, se pudo argumentar que, con el Código Orgánico Integral Penal, se ha producido un primer paso en la protección de los animales en Ecuador, hacia una justicia verdadera que prohíbe la crueldad a los animales, debido a que lamentablemente los seres humanos los agreden y los animales requieren de esta protección. A partir de esta norma se ha planteado un avance significativo con el objeto de que, las personas tomen conciencia de los derechos que posee la naturaleza y los cambios sociales que deben generarse a fin de que estas conductas nocivas de los seres humanos vayan desapareciendo y que los animales de compañía, puedan tener derechos que les protejan de dichos maltratos.

Por otro lado, Romero (2019) en Colombia, en su investigación titulada “La eutanasia en Sur América y España, una perspectiva con base en la legislación comparada”, tuvo como fin conocer la regulación existente en países de América Latina, específicamente en América del sur sobre la Eutanasia y su comparativo con España y Colombia a través de una revisión sistemática. Al revisar la legislación de cada país se pudo conocer el estado de la norma y de la posición de los estados frente a la despenalización de la eutanasia, se observó a través de la revisión documental que Colombia es referente para varios países y en varios proyectos de ley como jurisprudencia para la aprobación de la eutanasia. De igual manera se comparó las posiciones de España en temas de legislación y la postura del movimiento PSOE, en la mayoría de las comunidades se ha legislado

sobre el morir dignamente y existen posiciones encontradas frente a la aprobación de la Eutanasia, se destaca la importancia de mostrar la importancia del estado actual de España, debido a que a pesar de las “posibles regulaciones” a favor de la Eutanasia no se ha aprobado y son más los detractores y las razones en torno a la preservación de la vida y al adecuado manejo terapéutico para cada paciente. Se utilizaron matrices de registro y se diligenciaron formatos con el fin de recopilar y posteriormente analizar la información. A pesar de varias iniciativas o proyectos de ley presentados sólo en países como Chile y Argentina podrían reactivarse el tema, es importante el tema de cuidados paliativos más que la eutanasia. (Romero, 2019)

Así mismo, encontramos los antecedentes a nivel nacional de la ciudad de Lima a Córdova (2019) en su investigación denominada “La consideración jurídica del embrión producto de la fecundación asistida y la corte interamericana de derechos humanos: una visión crítica hacia una interpretación integral del derecho a la vida” tuvo como objetivo participar en el debate del derecho a la vida del embrión en el marco de los DD.HH, el cual no se encuentra ajeno al mismo ya que bajo argumentos jurídicos, lógicos y científicos podemos afirmar que el embrión es persona, en el más amplio sentido de la palabra y estricto también, y así, brindarle la debida protección normativa, jurisprudencial y doctrinal que necesite para que su principal derecho a vivir sea respetado y defendido ante los riesgos que lo vulneren. Como metodología fue el tipo descriptivo. Como resultado, el presente trabajo de investigación buscó reflexionar en torno al actuar de dicho tribunal internacional, no con el fin de desconocer y menospreciar cuanto aporte ha hecho en la búsqueda por proteger los derechos más esenciales de la persona, sino que tratamos de esbozar una crítica constructiva para que la Corte IDH recupere una legitimidad que, al parecer, parece haber perdido en los últimos años. Finalmente, todo avance científico trae consigo una revalorización de su objeto de estudio, lo que no significa desechar siempre los criterios antiguos, cambiándose por los nuevos, sino de reflexionar en torno a las consecuencias de admitir paradigmas que colisionan con los ya establecidos. El hombre, como ser racional, se encuentra en la plena capacidad de valorar dichos paradigmas, más aún de sus derechos que trata, abriéndose al asombro de descubrir que la realidad humana lo sobrepasa.

Gonzales y Aguilar (2018) en su investigación titulada “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización en el Perú” , el Texto Constitucional del Perú de 1993, en su artículo primero prescribe lo siguiente “ La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, bajo este argumento, se puede entender que los legisladores han dejado un vacío, debido a que para tener una vida digna y gozar de todos nuestros derechos tenemos que gozar de un buen estado u sobre todo el cuerpo humano debe estar en las condiciones perfectas para gozar y disfrutar de los derechos que se nos han reconocido el Estado. Sin embargo, el artículo 112 de nuestro Código sustantivo señala sobre el “homicidio piadoso; El que por piedad. Mata a un enfermo incurable que se le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.”, como puede observarse en nuestro ordenamiento jurídico penal se sanciona a la persona que pueda cometer este delito. Nuestro trabajo propone una alternativa que es despenalización de la Eutanasia para personas que tiene una enfermedad incurable y padece de dolores insoportables por una enfermedad que lo aqueja día a día, que están sean incurables. Así, como los derechos fundamentales se han ido reconociendo a lo largo de historia, también la Eutanasia se ha ido despenalizándose en los Países europeos y como en algunos Estados de EE. UU. Y recientemente en Colombia y este avance se dio gracias al respeto de la voluntad de uno es respetar su dignidad humana. Hasta el momento el debate se encuentra en la palestra entre el derecho a la vida y el derecho a elegir de morir dignamente.

Bances (2019) en su investigación titulada “El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y Perspectivas Lima 2018”, tuvo como finalidad efectuar un análisis sistemático y de índole jurídico-social respecto de la existencia y manejo de la figura del homicidio piadoso en nuestro país y esgrimir las razones básicas para alcanzar su despenalización en nuestro ordenamiento, por lo cual tuve que imbuirme en diversas fuentes de recolección que me proveyeran de un amplio bagaje doctrinario en la materia. Aplique técnicas combinadas para la estructuración en la presentación de los datos acopiados en todo este tiempo enfocado a la investigación, fue de especial cuidado el manejo en la interpretación de la

doctrina comparada y la hermenéutica necesaria para esclarecer lo ininteligible que en muchas ocasiones presenta el cumulo normativo, observamos con entusiasmo como los resultados reflejan una latente vocación tanto de entendidos en el tema como usuarios del derecho en invocar una modificación al homicidio piadoso que de manera tangencial se compatibilice con los estándares éticos y los fines supremos que exalta tácitamente todo estado de derecho, y encuentra natural resonancia en todos los organismos supranacionales de defensa de derechos humanos. Hoy en día el llamado neoconstitucionalismo que nutre el perfil de los estados democráticos exige que las figuras penales o tipos restrictivos de libertades sufran un remozamiento o adecuación a lo que socialmente el hombre necesita, y este es el caso de la figura del homicidio piadoso que dada su naturaleza y singular desarrollo amerita una mirada minuciosa y un manejo probo y altamente científico para su deseada reestructuración.

También Tarrillo y Arribasplata (2017) en su investigación denominada “Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017”, en Cajamarca, tuvo como finalidad describir las razones jurídicas por las que sería posible la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú. La misma que es legal en otros países; sin embargo, el Perú es ajeno a tal situación, en especial por la falta de información sobre la misma, especialmente en provincia, como es el caso del departamento de Cajamarca. Por ello, esta investigación busca determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la Eutanasia en el Perú. Para hacer ello posible, se indagó en literatura científica y legislativa para saber las razones que pueden hacer posible la legalización de la eutanasia en el Perú; asimismo se elaboró y aplicó una encuesta a 21 jueces penales y 16 médicos internistas, con el propósito de obtener sus percepciones testimoniadas y reforzar las razones que pueden hacer posible legalizar la eutanasia en el Perú desde el punto de vista legal y médico. En ese sentido, se evidenció que existen razones jurídicas apegadas al código penal peruano y a la constitución política del Perú, así como religiosas y de dignidad que pueden hacer posible legalizar la eutanasia en el Perú; además, los médicos indican que en los últimos 12 meses se presentaron casos en los cuales enfermos terminales pidieron muerte asistida en el Hospital Regional de Cajamarca. En base a ello, esta investigación propone un

proyecto de ley para que sea revisado por los gestores responsables, de esa forma logre ser aprobado y posteriormente aplicado en el Perú.

Baca (2017) en Lima, en su investigación titulada “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”, tuvo como finalidad determinar si se afecta el derecho a la dignidad humana a personas que se encuentran con una enfermedad terminal al no aplicarse la Eutanasia. El Texto Constitucional del Perú de 1993, en su artículo primero prescribe lo siguiente “ La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, bajo este argumento, se puede entender que los legisladores han dejado un vacío, debido a que para tener una vida digna y gozar de todos nuestros derechos tenemos que gozar de un buen estado u sobre todo el cuerpo humano debe estar en las condiciones perfectas para gozar y disfrutar de los derechos que se nos han reconocido el Estado. Sin embargo, el artículo 112 de nuestro Código sustantivo señala sobre le “homicidio piadoso; El que por piedad. Mata a un enfermo incurable que se le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.”, como puede observarse en nuestro ordenamiento jurídico penal se sanciona a la persona que pueda cometer este delito. Nuestro trabajo propone una alternativa que es despenalización de la Eutanasia para personas que tiene una enfermedad incurable y padece de dolores insoportables por una enfermedad que lo aqueja día a día, que están sean incurables. Así, como los derechos fundamentales se han ido reconociendo a lo largo de historia, también la Eutanasia se ha ido despenalizándose en los Países europeos y como en algunos Estados de EE. UU. Y recientemente en Colombia y este avance se dio gracias al respeto de la voluntad de uno es respetar su dignidad humana. Hasta el momento el debate se encuentra en la palestra entre el derecho a la vida y el derecho a elegir de morir dignamente. (Baca, 2017)

Según Galdes (2016) en Lima, en su investigación titulada “La contaminación sonora en relación al derecho a la vida, ambiente saludable en el distrito de puente piedra, año 2015” tuvo como objetivo determinar las causas de la

contaminación sonora y la relación que estas guardan con el derecho a la vida y el derecho a un ambiente saludable en el distrito de Puente Piedra, así mismo tiene como objetivos específicos los siguientes: identificar cómo la contaminación sonora afecta en el libre desarrollo del derecho a la vida, e identificar la incidencia de la contaminación sonora en el detrimento de un ambiente saludable; esto permitirá que se logre identificar de qué manera la población conoce y ejerce estos derechos. El método de investigación fue cualitativo. Como resultados se obtuvo que la principal causa, deriva del claxon proveniente de los vehículos que circulan en ese distrito; asimismo, a este problema se suma la inacción de la población ante estas situaciones, la falta de regulación, fiscalización y la falta de una correcta aplicación de las normas que regulan la contaminación sonora, por parte de la municipalidad, teniendo como consecuencia el daño al ambiente y la vulneración al desarrollo del derecho a la vida de cada poblador. Finalmente, la contaminación sonora incide en el detrimento del ambiente, puesto que el ruido trasgrede el ideal de ambiente saludable; es por ello que no podemos atribuirle el término ambiente saludable al distrito de Puente Piedra, mientras el ruido impere en el distrito, y sobre todo en zonas reconocidas por la normativa vigente como Zonas de Protección Especial como los exteriores del Hospital de Puente Piedra, donde el impacto acústico en el año 2015.

Por su parte Gonzales (2017) en Lima, en su investigación denominada “La defensa de la persona humana y el derecho a la vida del concebido en la legislación peruana” tuvo como objetivo determinar si la defensa de la persona humana, incide en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana, dado que muchas veces existen madres que abortan a sus hijos en lugares clandestinos, perjudicando tanto la vida de ella como de su bebe, ya que algunas de ellas mueren en el procedimiento por ser menores de edad. La metodología utilizada fue explicativa y el nivel aplicativo; por otro lado, el método y diseño de investigación fue *expos facto* o retrospectivo; y con relación a la población objeto de estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra fue de 225 Abogados hábiles con un muestreo probabilístico del 95% de confianza y con un margen de error de 6.5%. Como resultados se observó que han permitido establecer que la protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza significativamente la protección de esta de ser privada de la

vida por terceros. Finalmente, la conclusión a la que arribó la tesis fue que se ha determinado que la defensa de la persona, incide significativamente en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.

De acuerdo Poémate (2017) en su investigación titulada “La Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima”, demostrar si las sentencias logran ejecutarse de manera favorable al demandante, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015, por ello se ha tomado población del desarrollo de la tesis a las sentencias de procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima que fueron dictadas en el año 2015, así como se tomó una muestra de dos sentencias ejecutoriadas de proceso de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima en el año 2015. Asimismo, ha sido una tesis con enfoque cualitativo, con un tipo de estudio: en concordancia a la técnica de contrastación es orientado a la comprensión y en concordancia al fin que se persigue básica o pura, con un diseño de estudio fenomenológico y un nivel o alcance de investigación descriptiva. Las técnicas de recolección de datos fueron, la entrevista aplicada a dos jueces titulares de los Juzgados de Paz Letrado de Lima y el análisis documental de tres sentencias referente a la pensión de alimentos y los instrumentos de recolección de datos fueron las guías de entrevistas y la ficha de análisis documental. La conclusión de la presente tesis es que la efectividad de la ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos tiene un nivel muy bajo puesto que el tiempo de duración que toma desde que se inicia la demanda hasta llegar a la etapa ejecutiva, no logra satisfacer el fin de los justiciables.

Prias (2019) en Lima, en su investigación denominada “El derecho constitucional a la vida y su protección en el servicio de emergencia del hospital Edgardo Rebagliati Martins en el año 2017”, tuvo como objetivo analizar de qué manera el derecho constitucional a la vida del paciente está siendo protegido en el servicio de emergencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins. Metodológicamente fue descriptivo-explicativo, ya que se describió, desde la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, la forma cómo el derecho constitucional a la vida es protegido. Como resultados se pudo afirmar que la

calidad de atención del servicio de emergencias del Hospital Hipólito Unanue de Tacna no cubre las expectativas de los usuarios (media 0,57), obteniendo el grado de insatisfacción leve. Finalmente, se concluyó que el derecho constitucional a la vida no ha sido protegido efectivamente en el servicio de emergencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, debido a que no es inmediata, el personal médico y auxiliar no están adecuadamente capacitados, la infraestructura no es la adecuada, los equipos materiales y máquinas con las que cuenta no son adecuadas, el personal médico que le prestó atención médica no demostró calidez humana, interés y preocupación, y los medicamentos brindados no fueron los adecuados.

También encontraron antecedentes a nivel local, como en el caso de Castillo (2018), quien en su investigación titulada “análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional” tuvo como objetivo realizar un análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y plantear los argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional; para lo cual se realizó una investigación dogmática, transversal, explicativa, no experimental, careciendo de delimitación temporal y espacial el problema por el tipo de investigación realizada. La unidad de análisis estuvo constituida por el análisis de la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se utilizaron como técnicas el fichaje y el análisis de contenido, utilizando como instrumentos de recolección de datos las fichas y ficha de análisis de contenido respectivamente. Entre los métodos empleados tenemos al exegético, hermenéutico y la argumentación jurídica. La investigación ha demostrado que la situación jurídica-social del homicidio piadoso en nuestro país es contrario a los principios y valores del Estado Constitucional, por lo que existen argumentos en defensa de la modificatoria del homicidio piadoso que parten de la vigencia del Estado Constitucional, el cual reconoce la dignidad humana como principio y vela por la integración y respeto de los distintos modelos de eticidad de cada individuo, en consecuencia el Derecho Penal sólo debe proteger determinadas conductas que lesionen un deber de organización (no injerencia en la libertad del otro) o un deber de institución (deberes específicos otorgados por el Derecho), por lo que en el caso del homicidio piadoso, no existe arrogación de la libertad del otro, y

tampoco se puede hablar de un deber institucional, ya que el estado actual deja la eticidad en la esfera privada.

Luego de la recolección de los antecedentes como bases tóricas mostramos los conceptos y literatura sobre la investigación, como se detalla. Muchos autores consideran que la eutanasia o la muerte por dignidad debe de ser considerado como una forma de subsistir a la dignidad de las personas, de acuerdo al principio de que, en la vida, la persona debe de contar con todas sus facultades físicas y mentales para poder subsistir y realizarse, cumpliendo con una calidad de vida adecuada y que pueda ser feliz a lo largo de su vida (Vidal, 2019)

Por otro lado, muchos países aun no toman en cuenta estas medidas, puesto que existe una controversia con el derecho a la vida, en la cual toma como principio que la vida es el fin supremo de todo ser humano, que debe de ser respetado, sin tomar en cuenta las circunstancias por la que esté pasando. Ante esta consideración surgen medidas que mencionan que una persona no solo debe de tener el derecho a la vida, sino que esta debe de ser de calidad y con la propia voluntad de la persona, sin que esta padezca o sufra. (Ortiz, 2016)

Para Álvarez (2017) el derecho a la vida es inalienable de acuerdo con la proscripción general de matar y el deber genérico de cuidar la vida humana. En caso de que esos patrones no sean cumplidos, los colectivos y los individuos pueden exigir realización o restablecimiento, según corresponda. Este derecho también tiene una faceta alienable, según la cual hay intereses que pueden, justificadamente, anteponerse a él, dentro de escenarios como la legítima defensa de intereses propios o ajenos frente a un ataque con proclividad homicida. En referencia al uso de la fuerza internacional, expone que puede fundarse en la agresión y la violación de derechos, pero que el derecho a la vida puede tornarse de nuevo absoluto si se considera en lo tocante al derecho de los no combatientes a no ser atacados intencionalmente. (p.5)

Así mismo Albalaes (2007) menciona que el derecho a la vida se constituye en el más fundamental de los derechos consagrados en la Carta Política de 1991 de manera expresa. Regulado por ésta, desde el primer artículo del capítulo Primero del Título II, pone de presente su carácter prevalente y de condición necesaria

para el ejercicio de los demás derechos. El derecho a la existencia vital, es la causa que viene a justificar en últimas la existencia de los demás derechos, dentro de la perspectiva ampliada del anhelo del hombre del "vivir bien" que se encuentra como inspiradora del resto de derechos fundamentales, asistenciales y colectivos .

De igual manera Córdova (2019) menciona que los derechos humanos aparecen como expresión de reconocimiento y compromiso de respeto y promoción en los tratados internacionales. En cambio, en los derechos fundamentales fluyen en el mismo sentido en los textos constitucionales” (p. 853). De este modo, la diferencia llega a ser marcada en cuanto así un determinado derecho se define como fundamental o humano; sin embargo, esta definición no es tan tajante pues lo que importa aquí no es el entrampamiento lingüístico-jurídico que llegue a determinar la clase de un derecho y a la categoría a la que pertenece; sino que es el contenido jurídico el cual tiene la suficiente legitimidad y legalidad para ser ejercido en una determinada circunstancia. En otras palabras, sea un derecho humano o fundamental, lo importante es saber que el derecho que se está invocando tiene relevancia porque implica un respeto a la dignidad de la persona.

De igual forma Galiano (2016) cita a Vidal (1991) que menciona que el derecho a la vida humana se considerará siempre como el primer valor que debe defenderse, y se debe considerar en relación a la totalidad axiológica de la persona, y no en la de algún componente, parte o cualidad aislada, como la razón, la conciencia, la sensibilidad, la libertad o el consentimiento. (p. 76)

Por otro lado, Gonzales (2017) indica que es un derecho individual del cual gozan las personas individuales y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional. Por muy ingenuo que sea el concepto es una expectativa que se cumpla tal, ya que su cumplimiento está muy lejos en realidad actual. (Quisbert, E. (2012), p. 1)

Por su parte Morales (2001) menciona que “el derecho a la vida es un derecho de la personalidad recogido por el ordenamiento jurídico que lo consagra como un derecho constitucional, fundamental o esencial. En su sentido natural y obvio, la vida es la fuerza o actividad interna substancial mediante la cual obra el ser que la posee. (p. 5)

También Prias (2019) sostiene que se puede decir que la vida es un proceso biológico que se origina con las reacciones químicas que se dan entre los átomos y las moléculas, es una forma viviente capaz de captar energía y materia de su entorno, capaz de percibir y responder a los estímulos proveniente de su entorno, capaz de reproducirse y perpetuarse, y capaz de evolucionar, cambiar conforme avanza el tiempo. (p. 53)

Así mismo Toribio (2011) indica que el ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción, a condición de que nazca vivo y las excepciones que la ley establezca. El ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción, instante desde el cual deriva su dignidad. El concebido es sujeto de derecho. El Estado garantiza el derecho a investigar la propia maternidad y paternidad. Es obligación del Estado adoptar políticas y medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole. (p.34).

Por otro lado Eugenio (1995), considera que se debe de tener en consideración el origen del vocablo "eutanasia" proviene de dos voces griegas, a saber, "eu" que significa literalmente "bien", y "thanatos", "muerte". Por lo tanto, el mencionado término equivale a buena muerte, muerte tranquila sin dolor ni sufrimiento. Se atribuye su uso por primera vez al Célebre Francisco Bacon debe calmar los sufrimientos y dolores no solo cuando este alivio puede traer curación, sino también cuando pueda servir para procurar una muerte dulce y tranquila" (Eugenio, 1955, p.129). Como se puede observar la controversia viene desde hace mucho tiempo, en donde se busca que toda persona que padece alguna enfermedad terminal debería tener una muerte tranquila."(Pascarella et al., 2020)

La eutanasia como un instituto jurídico que sobrepasa los límites estrictamente médicos dejó de ser hace mucho tiempo simplemente una dulce o buena (Medina, 2010). En este sentido, tratar de definir a la Eutanasia es muy complejo debido a las diversas interpretaciones suscitadas, prácticamente imposible dar una definición con la que todos estén de acuerdo y con la que nadie se ofende). Una idea de lo que podemos entender por eutanasia nos proporciona la Real Academia de la Lengua Española, que la define como la acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes

desahuciados, acelera su muerte con su consentimiento o sin él (Real Academia Española), como se puede observar, el ser humano puede elegir morir libremente bajo ciertas circunstancias acreditadas y que estas afectan su dignidad humana. (Baca Calle, 2017)

Ahora bien, la eutanasia puede adoptar varias formas tal como lo señala Rivera (2003) en su libro sobre Eutanasia Autonomía. (p.93). La primera se refiere a la eutanasia voluntaria en donde el paciente consciente en que se le practique la eutanasia. Eutanasia no voluntaria: El paciente no consciente porque no es competente para hacerlo (es un niño, está en estado inconsciente o de perturbación). Eutanasia involuntaria: Es cuándo el paciente no es consciente o bien, porque es consultado y la rechaza, o bien porque pudiendo consultar, no se le consulta.”(Aquiñen, 2019)

En el segundo criterio se refiere el autor al tipo de conducta del médico y estas a su vez se clasifican en dos: hacer pasar la distinción según la diferencia entre acción y omisión: Tenemos en primer lugar, la Eutanasia activa: La conducta cuya consecuencia previsible es la muerte del paciente es una acción administrar determinada droga, desconectar determinado aparato); en segundo lugar tenemos a la Eutanasia pasiva: la conducta cuya consecuencia previsible es la muerte del paciente es una omisión (no administrar determinada droga o tratamiento, no conectar un aparato). (Rivera, 2003, p.94).

Como casos internacionales tenemos el caso colombiano “En la Sentencia C-239(1997) la CC también exhortaba al congreso para que “en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna”. “Sin embargo pasaron los años sin que esto ocurriera. La eutanasia permaneció entonces en una zona gris, despenalizada por la CC, sin marco legal adecuado que la regule, esto trajo varios problemas, las instituciones de salud no sabían si debían proveer este servicio y cómo hacerlo” “Además, al no existir un marco regulatorio que determinara claramente las condiciones bajo las cuales el servicio debía ser ofrecido, la eutanasia quedó en manos de personas (médicos) e instituciones que, a su arbitrio y buen juicio, decidían cómo prestarlo. Durante estos años en los medios de comunicación se solía entrevistar a Gustavo

Quintana, un médico que admitía públicamente practicar la eutanasia, como muestra de que en Colombia esta práctica, bajo las condiciones exigidas por la CC, no significaba ser requerido por las autoridades o acusado de homicidio”.

El caso canadiense “En el año 2009 de Gloria Taylor fue diagnosticada con una enfermedad neurodegenerativa fatal denominada esclerosis lateral amiotrófica (ELA). Los pacientes con esta enfermedad padecen una debilidad muscular progresiva, de modo que primero pierden la capacidad de utilizar sus manos y pies, más tarde la capacidad de caminar, de tragar, de hablar y, con el tiempo, la capacidad de respirar” (Gimbel: 2016).

El autor en su obra comenta que “Gloria Taylor presentó una demanda ante el Tribunal Supremo de la Columbia Británica solicitando una muerte con asistencia médica, con el fin de “no morir lentamente, pieza por pieza” o “atormentada por el dolor”. Estas fueron las palabras que utilizó Gloria Taylor para argumentar su petición: “Yo no quiero que mi vida termine con violencia”. Yo no quiero que mi modo de muerte sea traumático para los miembros de mi familia. Quiero el derecho legal a morir en paz, en el momento de mi propia elección, en el abrazo de mi familia y amigos” (Gimbel: 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El presente trabajo de investigación, maneja un tipo de investigación básica teórica, ya que está orientado a producir conocimientos nuevos bajo la indagación de un informe de investigación. Para Gonzales (2011) el tipo de investigación es básica-teórica porque: “Debido a que no se persigue una utilización inmediata para los conocimientos obtenidos, más se busca el crecimiento de los conocimientos teóricos para el desarrollo de una ciencia sin interesarse directamente en sus posibles consecuencias prácticas” (p. 141).

Este tipo de investigación se basa a la información obtenida en las situaciones diarias, por lo que se puede inferir teorías científicas para el desarrollo continuo de la ciencia los cuales primordialmente son teóricos.

El diseño del informe de investigación es de estudio del caso, ya que la investigación, manejó una explicación general centrada en un tema específico Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), nos dicen además que si queremos explicar este fenómeno o situación utilizando lo más común para este tipo de investigación es la aplicación de las entrevistas (p. 472).

Por ello, es necesario aplicar las entrevistas organizadas durante el informe de investigación, ya que nos ayudará a explicar detalladamente las teorías fundamentadas.

Es importante precisar, que esta investigación, desplegó un nivel de estudio descriptivo, pues del objetivo general Determinar las implicancias jurídicas de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú - 2020.

En esta investigación, se realizarán entrevistas, se hará uso de cuestionarios especiales, la recopilación de datos bibliográficos y el análisis de la jurisprudencia a fin de responder el planteamiento del problema.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Ámbito temático: El ámbito temático de la presente investigación es el estudio del Caso de Ana Estrada Frente al derecho a la vida en el Perú.

Problema de investigación: A pesar que se tiene claro que la vida de las personas en derecho intangible, avalado por la declaración universal de los derechos Humanos, existe casos en donde las mismas personas quieren renunciar a este derecho debido a que el vivir se convierte en un mal, sufrimiento y en general una vida de penurias.

Pregunta de investigación: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020?

De acuerdo a Matus y Molina (2006: 48), una categoría descriptiva es “clasificar, conceptualizar o codificar mediante un término o expresión que sea claro e inequívoco el contenido o idea central de cada unidad temática”, logrando identificar el caso de Ana Estrada como el reglamento para una ley que permita la muerte asistida por piedad, las subcategorías esta relacionadas a la legislación nacional y la segunda comprendida en su despenalización.

Identificar como primera categoría:

La categorización, viene ser la guía metodológica que facilita la interacción entre el marco teórico y las técnicas a partir del diseño de estudio de caso y del análisis de las unidades temáticas.

Como cita Kerlinger (1975) y Ávila (2006), a partir de las categorías se definen las unidades de análisis relacionadas con temas y datos de importancia significativa, y para este propósito se basaron en un marco teórico, soporte bibliográfico y anexos suficientes.

3.3. Escenario de estudio:

El estudio se enmarca en la ciudad de Huaraz, con la sala constitucional, en competencia con la Defensoría del Pueblo, en donde se realizó la sentencia del estudio, la cual en primera instancia avala la vida de las personas, pero que, en

este caso, también se debe de considerar que la vida tiene plena felicidad, mas no de sufrimientos, angustias y que se tenga que depender de otras personas para una supervivencia de dolor.

3.4. Participantes:

En la descripción de los participantes se tendrá en cuenta que los sujetos que participaron en el estudio de la presente investigación fue un fiscal provincial civil tres abogados con especialización en docencia, litigios de temas y con experiencia en análisis de casos y un abogado especializado en temas constitucionales. La representación de los sujetos, fue para comprender la problemática, de esta manera poder inferir que la utilización de la caracterización se desarrolló en el presente informe donde se tomó en consideración a estudios jurídicos.

En esta etapa se debe de tomar en cuenta en debate que se genera por el tema polémico del derecho a la vida y que esta pueda ser renunciable en ciertas circunstancias o no, desde el punto de vista médicos, jurídicos, y que implicancias podrían generar en a la sociedad civil

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:

Las técnicas de investigación mejoran la obtención de resultados porque permiten recolectar información para así analizarla y hacer una comparación con otras fuentes con el fin de obtener un resultado nos señala Hernández, Placencia, Indacochea, y Moreno (2018).

Al respecto Hernández (2014) manifiesta que: “La recolección de datos en un trabajo cualitativo, es un acopio de información en los lugares donde se desarrollan los sujetos objetos de estudio”. (p. 397).

Para la elaboración del presente informe de investigación, recogiendo lo dicho por Supo (2015) “La documentación, consiste en copiar todos los datos a partir de documentos donde se encuentran almacenados”. Es así como, se revisará abundantes referencias para una adecuada discusión de los constructos a partir de los objetivos de la investigación.

- Entrevistas
- Guía de entrevistas

- Análisis documental
- Mapeamiento

Todo ello permitirá tener una idea mas solida sobre las opiniones de los especialistas en este tema polémico y la opinión de la sociedad civil cuando se aplique esta normativa.

Muestra y criterios de selección: En la muestra se considerará a los participantes especialista en temas jurídicos y constitucionales, los cuales ayudarán a la búsqueda de la literatura pertinente para abordar la presente investigación.

3.6. Procedimiento:

El procedimiento se dará en tres etapas: Primero se elaboró la entrevista que consta de 10 preguntas, en la que participará un fiscal provincial civil tres abogados con especialización en docencia, litigios de temas y con experiencia en análisis de casos y un abogado especializado en temas constitucionales en la que cada entrevista durará un aproximado de entre 20 a 30 minutos, seguidamente se hizo validar el instrumento con 3 expertos en la materia y por último toda la información que se reunirá al momento de entrevistar se plasmará en el siguiente trabajo de investigación.

3.7. Rigor científico

Se identificó el nivel de rigor científico de la presente investigación, usando la técnica de cuestionario, para ello se elaboró un instrumento para evaluar la confiabilidad, siendo dicho instrumento la entrevista la cual fue validada por expertos.

3.8. Método de análisis de información:

En análisis se centra en tres hechos puntuales:

La inaplicabilidad del artículo 112 del Código Penal, que tipifica el delito de homicidio piadoso.

Que el personal médico que le pueda practicar el procedimiento de eutanasia no sea procesado penalmente

La aplicación de la eutanasia para situaciones similares. Con este punto final no solamente se pretendía aplicar la “muerte digna” a la señora Estrada Ugarte, sino a cualquier caso en adelante

Según lo explicado por Bernal (2016) en su documento de metodología, el método hermenéutico está en la interpretación y triangulación de datos, lo que viola la ley y las opiniones de los entrevistadores.

El enfoque sistemático es agrupar, comprender y analizar la estructura estándar de las normas. Método exegético es la capacitación; a este respecto, se debe determinar el significado y los estándares establecidos por la ley.

El análisis cualitativo de los datos se refiere a la interpretación, y evaluación de los documentos recopilados a lo largo del proceso de investigación.

En esta línea de pensamiento, Hernández (2014) señaló: en el trabajo cualitativo, la recopilación y análisis de datos se llevan a cabo simultáneamente, lo que se basa en un plan desarrollado por cada estudio.

3.9. Aspectos éticos:

Este informe de investigación cumple con todos los estándares de calidad, y se obtiene la credibilidad, transparencia, fiabilidad y validez de sus resultados. Decimos estándares de calidad porque recopilará información de diferentes trabajos científicos sobre el tema, y la información más destacada se extrae sin modificar su esencia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1 Resultados

En base al primero objetivo específico trata de establecer las implicancias desde el código civil de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020. Debido a que, a la luz del análisis de los artículos 112 y 113 del código penal, se puede observar que el artículo referido al homicidio piadoso (112) y el referido a la instigación al suicidio (113) distan por definición de lo que entendemos por eutanasia. En ese sentido, es válido preguntarnos si realmente los artículos 112° y 113° del Código Penal serían aplicables en caso se llevará a cabo este procedimiento.

Es decir, debemos preguntarnos si una eutanasia en estricto calzaría en el supuesto de hecho regulado por ambos artículos. Para esto, es necesario un debate más amplio en los máximos órganos representativos, con el fin de reevaluar el fenómeno y, sobre todo, empezar a entenderlo.

De la misma manera, el segundo objetivo específico trata de proponer nuevas consideraciones sobre la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020.

Así mismo, el tercer objetivo específico considera configura y tutelar el derecho constitucional a la muerte digna en el Perú.

4.2 Discusiones

En esta investigación, al tocar el tema de la sentencia N° 573-2020 resolución N° seis, caso Ana Estrada frente al derecho a la vida en el Perú – 2020, nos enfrentamos a un tema polémico, a razón de las distintas posturas existentes en la sociedad, debido a que, por un lado, la eutanasia aparece como algo "razonable" en las sociedades materialistas, que consideran la vida humana como algo útil y placentero, olvidando su valor intrínseco. Algunos países han legalizado o despenalizado la eutanasia, ante la solicitud de sus habitantes, pero imponiendo unos requisitos para llevada a cabo. Justifica esta determinación la consideración de la eutanasia como muerte digna, en condiciones humanas, sin sufrimiento, miseria o dolor.

Sea cual sea la definición que se acepte de la eutanasia, el problema moral consiste en averiguar si cualquier autoridad, privada o pública, puede por la fuerza (política, jurídica y legal) quitar la vida a una persona inocente, niño o adulto lisiado, o de algún anciano o persona senil. Esta decisión olvida el valor incuestionable de la vida humana en cualquier circunstancia o contexto. (Velez, 2019)

La legalización de la eutanasia hecha de lado el recurso que proporcionan algunos tratamientos, que pueden acortar la vida, y que se utilizan para mitigar o cesar el dolor de los pacientes con un resultado ético y lícito, ya que no buscan directamente quitar la vida, sino que es el resultado de una acción que en sí es buena y aconsejable (desde el punto de vista médico). La eutanasia, a diferencia de estos procedimientos, es el acto por el cual se consigue que alguien que va a morir muera del modo más fácil e indoloro posible.

En el contexto deontológico, eutanasia es matar sin dolor y deliberadamente, de ordinario mediante gestos de apariencia médica, a pacientes que se dicen víctimas de sufrimientos insoportables o de incapacidades extremas, para liberarles a ellos de su penosa situación y a la sociedad de una carga inútil.

Sin embargo, la ética médica establece que el médico nunca podrá reconocer motivo alguno que justifique la eutanasia, ya que esta es una acción intrínsecamente inmoral: es un homicidio, aunque subjetivamente pueda haberse ejecutado por compasión.

La Asociación Médica Mundial define la eutanasia como el acto deliberado de dar fin a la vida de un paciente, sea por su propio requerimiento o a petición de sus familiares, y la califica de contraria a la ética. Es, por tanto, conveniente analizar a la luz de la ética los argumentos esgrimidos en favor de dicha práctica.

Señalando al primero objetivo, el cual considera determinar las implicancias jurídicas de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020, debido a que se confronta el principio de protección absoluta de la vida y la reclamación legítima de la autonomía individual, el respeto al derecho a la autodeterminación de la vida y de la muerte.

Por su parte, la deontología médica exige al médico salvaguardar la vida de los pacientes, por lo que queda proscrita la aplicación de procedimientos médicos eutanásicos. En la práctica médica encontramos múltiples conflictos, que posteriormente son ventilados en la vía judicial, destacamos tres casos en el aspecto internacional (en 1938 en Alemania, el caso de la joven Karen Ann Quinlan de Nueva Jersey EEUU y el caso de Diane Pretty, quien padecía una grave dolencia que le afectaba el aparato motor en el Reino Unido)

En el Perú las posturas serían diversas, debido a que, el artículo 112 del Código Penal reza lo siguiente acerca del homicidio piadoso:

“Artículo 112.- El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

Finalmente, el diagnóstico médico de la señora Estrada Ugarte precisa la enfermedad degenerativa de polimiositis, la misma que le sobrevino a temprana edad. Actualmente, como se señaló en la sentencia de primera instancia, ella expresó su rechazo a todo tratamiento que prolongue su vida y que no garantice una terapia efectiva para su mal. Como activista del derecho a la muerte digna en el Perú, busca que éste se aplique en el país este petitorio para tener una muerte digna.

V. CONCLUSIONES

5.1. Tomando en cuenta la investigación que se realizó concluimos que las implicancias desde el código civil de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020 serían diversas por las posturas jurídicas y deontológicas puesto que, al ser un caso muy especial en el Perú, requiere realizar modificaciones en el código penal para que pueda ser adaptado en nuestro país, ya que, en Latinoamérica, Colombia es el país que cuenta con una normativa que avala estas medidas.

5.2. Como también concluimos que las implicancias desde el código civil de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020 pueden variar por la interpretación de los artículos 112 y 113 del código penal, puesto que no apuntan directamente al concepto de eutanasia ni muerte por piedad.

5.3. Se concluyó también que la configuración y tutelar el derecho constitucional a la muerte digna en el Perú es un proceso largo que implica el cambio de los artículos del código penal y que requiere una iniciativa desde el poder legislativo, la cual debe de ser avalada por diversas instancias y de la sociedad civil, la que finalmente muestre su interés ante una cantidad considerable de casos que amerite la puesta en marcha de estas medidas, que de alguna manera “beneficien” o involucren a personas que pasen por momentos muy dolorosos y que una medida para su dignidad sea esta.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda que, debido a implicancia que conllevaría la puesta en marcha del código civil de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020, se desatarían diversas posturas en la sociedad civil, ya que algunos estarían a favor y otros en contra, pero la postura final sería la que beneficie al pequeño grupo de personas o familiares que tengan a personas que deseen la aplicación de la eutanasia como medida para poner fin al sufrimiento por diversas enfermedades terminales y degenerativas..

6.2. Manifestamos también que las implicancias desde el código civil de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú – 2020 pueden variar por la interpretación de los artículos 112 y 113 del código penal, esto requerirá primero el análisis jurídico de diversos expertos en materia legal y deontológica para que no existan inconvenientes ante su aplicación.

6.3. Por último, se recomienda que la configuración y tutelar del derecho constitucional a la muerte digna en el Perú es un proceso largo que implica el cambio de lo artículos del código penal y que requiere una iniciativa desde el poder legislativo, por lo que es recomendable que los diversos expertos puedan estimar tiempos adecuado para su aplicación, así como la normatividad asociada a ella, a fin de evitar posibles vacíos legales y que la medida pueda llevarse a cabo sin perjuicios posteriores.

REFERENCIAS

- Aquijen, A. (2019). *Despenalización de la eutanasia en el Perú: una aproximación al derecho a morir dignamente*. 29/09/2019.
<https://www.enfoquederecho.com/2019/09/29/despenalizacion-de-la-eutanasia-en-el-peru-una-aproximacion-al-derecho-a-morir-dignamente/#:~:text=Sobre la instigación al suicidio,ni mayor de cuatro años>".
- Arbelaez, A. (2007). La protección constitucional del derecho a la vida en Colombia y la gobernabilidad democrática como estrategia política y ciudadana para su fortalecimiento [Universidad de Valencia]. En *Pravoslavie.ru*.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/9673/arbelaez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arellano, J., & Santoyo, M. (2009). *Investigar con Mapas Conceptuales*.
- Baca Calle, H. A. (2017). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*. 1–90.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/460>
- Cabrera, A. P. (2020). *Curso Elemental del derecho Penal.: Vols. 01 SRC-* (Ediciones legales E.I.R.L (ed.)).
- Calderón, J. P., & Alzamora, L. A. (2013). Estadística para la tesis de postgrado. En LULU International (Ed.), *Journal of Chemical Information and Modeling* (Safe Creat, Vol. 53, Número 9).
- Canales, F., & Alvarado, E. (2004). y *Metodología de la Investigación*. 20a va.
- Castillo, B. N. (2018). *Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional* [Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo].
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2091/T033_47219578_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centro de Escritura Javeriano. (2020). Normas APA Séptima edición. *Pontificia*

Universidad Javeriana Seccional Cali, 1–37.

Cervantes, L., Vicerrector, L., Manrique, J. L., Carlos, J., Palacios, C., Fernando, E., Ganoza, H., Dany, E., Robles, A., Armando, I., Cuyutupac, G., Pulido, V., Jorge, C., Escobar, G., Tume, C. O., Rosario, Y., Sánchez, G., Raúl, V., Pino, M., ... Alfaro, V. (2019). *Universidad Inca Garcilaso de la Vega Colaboradores*. 1–71. www.uigv.edu.pe/posgrado

Cordeiro, A. H. (2015). *Tesis Doctoral La Integración de los Derechos Humanos en América Latina* [Universidad de Sevilla]. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r38065.pdf>

De, S., De, N., & Su, P. (2014). *E Scuola De P Osgrado E Utanasia* : 1–203. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5620/MENDOZA_CRUZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Defensoría del Pueblo. (2020). *Caso: Ana Estrada*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/demandados.pdf>

Delgado, C. (2016). Perfiles criminales. Un estudio de la conducta criminal de los asesinos en serie [Universidad de Salamanca]. En *Universidad de Salamanca*. https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/132823/1/DPETP_TorresDelgadoC_PerfilesCriminales.pdf

Galdres, B. S. (2016). *La contaminación sonora en relación al derecho a la vida, ambiente salusable en el distrito de Puente Piedra, año 2015*. Universidad Cesar Vallejo.

Galiano Maritan, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 1(15). <https://doi.org/10.25054/16576799.1287>

Gonzales, A. C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente n° -0-0201-jr-pe- del distrito judicial de Ancash-Huaraz.: Vols. 03 SRC-* [Universidad Católica Los Angeles de Chimbote]. <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049838>

- Gordillo, A., & Vargas, W. J. (2017). *Principios tributarios*.
<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/1166/TEXTOPrincipiosdelDerechoTributario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huároc Portocarrero, J. C. (2017). *¿Es un rol mediador el que efectivamente cumple la defensoría del pueblo de Perú en los conflictos Sociales?* Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Humanium. (2016). *Derecho a la vida*. [https://www.humanium.org/es/derecho-vida/#:~:text=El derecho a la vida,de vivir nuestra propia vida.](https://www.humanium.org/es/derecho-vida/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20vida,de%20vivir%20nuestra%20propia%20vida.)
- Kong, J. A., & Moreno, J. M. (2014). *Influencia De Las Fuentes De Financiamiento En El Desarrollo De Las Mypes Del Distrito De San José – Lambayeque En El Período 2010-2012* [Universidad Católica Toribio de Mogrovejo].
http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/88/TL_KongRamosJessica_MorenoQuilcateJose.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martinez, I. (2017). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México*. <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>
- MEF. (2018). Glosario de términos tributarios. En *MEF* (p. 16).
https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/glosario_tributario.pdf
- Merino, M. (2016). Pérez P, Publicado: . Actualizado: . Definición de: Definición de servicios de salud. *Disponible en <https://definiciondeserviciosdesalud.com>*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). Los Derechos Humanos en el Perú: nociones básicas. *Ministerio de justicia y Derechos Humano*, 1–56.
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>
- Muñoz, L., & María, E. (s/f). *Fundamentos de Investigación*.
- Nations, U. (2014). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*.
[https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=La Declaración Universal de los, historia de los derechos humanos.&text=La Declaración establece%2C por primera, a más de 500 idiomas.](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=La%20Declaración%20Universal%20de%20los%20derechos%20humanos.&text=La%20Declaración%20establece%2C%20por%20primera%2C%20a%20más%20de%20500%20idiomas.)

- Niño, V. M. (2011). *Metodología de la investigación* (E. de I U (ed.); Primera).
- Ortega, J. (2018). *La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sanciones*. Universidad de Cuenca.
- Pascarella, G., Strumia, A., Piliago, C., Bruno, F., Del Buono, R., Costa, F., Scarlata, S., & Agrò, F. E. (2020). COVID-19 diagnosis and management: a comprehensive review. En *Journal of Internal Medicine* (Vol. 288, Número 2).
<https://doi.org/10.1111/joim.13091>
- Poémape, A. G. (2017). La Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima. [Universidad Cesar vallejo]. En *Anales de la Universidad de Chile* (Vol. 0, Número 13).
<https://doi.org/10.5354/0717-8883.1987.23829>
- Prias, P. P. (2019). *El derecho constitucional a la vida y su protección en el servicio de emergencia del Hospital Edgardo Rebagliati Martins en el año 2017*. Universidad Privada Nprbert Wiener.
- Ríos Ramírez Roger Ricardo. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*.
- Romero, L. (2019). *La Eutanasia en sur américa y españa, una perspectiva con base en la legislación comparada* [Universidad de la Sabana].
[https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/37656/LEGISLACION EN LATINOAMERICA SOBRE EUTANASIA Libia Romero. Versión definitiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/37656/LEGISLACION%20EN%20LATINOAMERICA%20SOBRE%20EUTANASIA%20Libia%20Romero.%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sampieri, H., Fernandez, C., & Baptista, M. del P. (2017). *Metodología de la Investigación Científica* (6a ed.). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Santa Maria, R. (2020). *Entre masa y eutanasia: A propósito del caso Ana Estrada*. Universidad Católica San Pablo. <https://ucsp.edu.pe/entre-masa-eutanasia-caso-ana-estrada-ugarte/>
- Supo, J. (2015). *Seminarios de Investigación científica* (Vol. 1).
<https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o>

pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tarrillo, C. A., & Arribasplata, C. H. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Tarrillo Vlásica, C. A., & Díaz Arribasplata, C. H. (2017). Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017. *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/269>

Villanueva, B., Gonzales, J., Ponce, P., & Rojas, J. (2011). *No Title* [Universidad San Martín de Porres]. https://derecho.usmp.edu.pe/ltaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_LAVADO_DE_ACTIVOS_2012.pdf

Villatoro Girón, E. A. (1977). El Derecho a La Vida O El Derecho a La Muerte [Universidad de San Carlos de Guatemala]. En *Medicina Revista Mexicana* (Vol. 57, Número 1220). http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6355.pdf

ANEXOS

ANEXO. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA		PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Determinar las implicancias jurídicas de la Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú - 2020	Derecho a la muerte digna	Aspecto valorativo	Veracidad	¿Se comunica con veracidad al paciente y a sus familiares el estado de salud para anticiparse a la toma de decisión?	Población de la ciudad de Huaraz - Corte suprema	Entrevista
			Proporcionalidad terapéutica	¿Aceptar que nadie está obligado a utilizar todas las intervenciones médicas actualmente disponibles, sino sólo aquellas que le ofrecen una razonable probabilidad de beneficio no resulta difícil?		Entrevista
		Aspecto médico - recuperativo	Doble efecto en el manejo del dolor y la supresión de la conciencia	¿Es necesario que los enfermos terminales presenten dolor intenso, dificultad para respirar o síntomas como ansiedad, agitación, confusión mental, etc y para aplicarles alguna drogan intensa para aliviar su dolor?		Entrevista

		Aspecto ético y preventivo	Prevención	Prever las posibles complicaciones y/o los síntomas que con mayor frecuencia se presentan en la evolución de una determinada condición clínica es parte de la responsabilidad médica (deber de previsibilidad)	Entrevista
			No abandono	¿sería éticamente reprobable abandonar a un paciente porque éste rechaza determinadas terapias, aun cuando el médico considere que ese rechazo es inadecuado?	Entrevista

ANEXO. GUIA DE EXPERTO

GUÍA DE ENTREVISTA (ABOGADOS)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado: _____

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de eutanasia.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. Según su criterio ¿ ¿Se comunica con veracidad al paciente y a sus familiares el estado de salud para anticiparse a la toma de decisión?
2. ¿ ¿Aceptar que nadie está obligado a utilizar todas las intervenciones médicas actualmente disponibles, sino sólo aquellas que le ofrecen una razonable probabilidad de beneficio no resulta difícil?
3. ¿ ¿Es necesario que los enfermos terminales presenten dolor intenso, dificultad para respirar o síntomas como ansiedad, agitación, confusión mental, etc y para aplicarles alguna droga intensa para aliviar su dolor?
4. ¿ Prever las posibles complicaciones y/o los síntomas que con mayor frecuencia se presentan en la evolución de una determinada condición clínica es parte de la responsabilidad médica (deber de previsibilidad)?
5. ¿ ¿Sería éticamente reprochable abandonar a un paciente porque éste rechaza determinadas terapias, aun cuando el médico considere que ese rechazo es inadecuado?
6. ¿ Cree usted que la eutanasia según el código penal es considerado como un homicidio piadoso?
7. ¿ Tiene conocimiento sobre el CASO ANA ESTRADA? ¿Usted que opina sobre dicho caso?

8. ¿Usted estaría de acuerdo que la EUTANASIA sea legalizado en nuestro país?
9. ¿que opina respecto a la EUTANASIA?
10. ¿Usted está a contra de la eutanasia? ¿Por qué?

GRACIAS

ANEXO. DOCUMENTOS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

Título: Estudio De La Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente Al Derecho A La Vida En El Perú - 2020.

1.1. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida.

1.2. Objetivo del instrumento: La recabación de información y puntos de vista.

1.3. Investigadoras:

- **Nombres y Apellidos:** Noimi Dalila Chiuca Bonifacio
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Yungay
- **Idioma** : Español
- **Nombres y Apellidos:** Flor Herika De la Cruz López
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Chimbote
- **Idioma** : Español

1.4. Instrumento: Entrevista en torno al Estudio de la Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida

1.5. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Cesar Antonio Dextre Padilla

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Maestría	Derecho Civil, con mención en Derecho Civil y Comercial

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Dirección Regional Agraria Ancash	Especialista Legal	13 años y 06 meses

--	--	--

Fecha de revisión: 12 de julio de 2021

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Según su criterio ¿Se comunica con veracidad al paciente y a sus familiares el estado de salud para anticiparse a la toma de decisión?	X		X		X		X		
¿Cree Ud. Que nadie está obligado a utilizar todas las intervenciones médicas actualmente disponibles, sino sólo aquellas que le ofrecen una razonable probabilidad de beneficio no resulta difícil?	X		X		X		X		
¿En su criterio, es necesario que los enfermos terminales presenten dolor intenso, dificultad para respirar o síntomas como ansiedad, agitación, confusión mental, para aplicarles alguna droga intensa para aliviar su dolor?	X		X		X		X		
Categoría	Aspecto ético y preventivo								

ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Según su criterio: Prever las posibles complicaciones y/o los síntomas que con mayor frecuencia se presentan en la evolución, de una determinada condición clínica, es parte de la responsabilidad médica (deber de previsibilidad)	X		X		X		X		
Desde su perspectiva ¿sería éticamente probable abandonar a un paciente, porque éste rechaza determinadas terapias, aun cuando el médico considere que ese rechazo es inadecuado?	X		X		X		X		

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

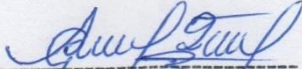
Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg César Antonio Dextre Padilla

Documento de Identidad: DNI 41401675

Huaraz, 12 de julio de 2021

Firma



César A. Dextre Padilla
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 1857

DNI N° 4140175

ANEXO. EFICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

Título: Estudio De La Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente Al Derecho A La Vida En El Perú - 2020.

1.1. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida.

1.2. Objetivo del instrumento: La recabación de información y puntos de vista.
Investigadoras:

- **Nombres y Apellidos:** Noimi Dalila Chiuca Bonifacio
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Yungay
- **Idioma** : Español
- **Nombres y Apellidos:** Flor Herika De la Cruz López
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Chimbote
- **Idioma** : Español

1.3. Instrumento: Entrevista en torno al Estudio de la Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida

Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Juan Alberto Castañeda Méndez

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Maestría	En derecho procesal

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Municipalidad de Trujillo	Asesor Legal	01

Fecha de revisión: 14 de julio de 2021

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (x) Aplicable después de corregir () No Aplicable()

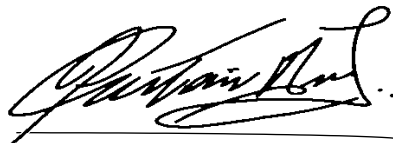
Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg Juan Alberto Castañeda Méndez

Documento de Identidad: 73894422Lima, 14

de Julio de 2021

Firma



DNI: N° 73894422

ANEXO. FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

Título: Estudio De La Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente Al Derecho A La Vida En El Perú - 2020.

1.1. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida.

1.2. Objetivo del instrumento: La recabación de información y puntos de vista.
Investigadoras:

- **Nombres y Apellidos:** Noimi Dalila Chiuca Bonifacio
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Yungay
- **Idioma** : Español
- **Nombres y Apellidos:** Flor Herika De la Cruz López
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Chimbote
- **Idioma** : Español

1.3. Instrumento: Entrevista en torno al Estudio de la Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida

Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Úrsula Rosalía Aniceto

Norabuena Grado académico/ Título/Especialidad:

Título	ABOGADO
Profesional	
Maestría	En gestión Pública

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Colegio de Abogados	Decana	4 Años

Fecha de revisión: 24 de junio de 2021

II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría		Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente al Derecho					
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
	Según su criterio ¿Se comunica con veracidad al paciente y a sus familiares el estado de salud para anticiparse a la toma de decisión?	x		x		x	
	¿Cree Ud. Que nadie está obligado a utilizar todas las intervenciones médicas actualmente disponibles, sino sólo aquellas que le ofrecen una razonable probabilidad de beneficio no resulta difícil?	x		x		x	
	¿En su criterio, es necesario que los enfermos terminales presenten dolor intenso, dificultad para respirar o síntomas como ansiedad, agitación, confusión mental, para aplicarles alguna droga intensa para aliviar su dolor?	x		x		x	
Categoría		Aspecto ético y preventivo					



ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Según su criterio: Prever las posibles complicaciones y/o los síntomas que con mayor frecuencia se presentan en la evolución, de una determinada condición clínica, es parte de la responsabilidad médica (deber de previsibilidad)	x		x		x	
Desde su perspectiva ¿sería éticamente probable abandonar a un paciente, porque éste rechaza determinadas terapias, aun cuando el médico considere que ese rechazo es inadecuado?	x		x		x	

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena

Documento de Identidad: 40055999

Huaraz, 24 de junio de 2021

Firma DNI: N°40055999



Ursula R. Aniceto Norabuena
ABOGADA
C.A.A. N° 1645



ANEXO: OFICIO DE PRESENTACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 182-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Abg. Emil Luis Alva Huerta.

Fiscal Provincial Civil – Provincia de Carhuaz – Distrito Fiscal de Ancash.

Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, las estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, vienen ejecutando una investigación científica denominada: "Estudio de la Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú-2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Las estudiantes encargadas de recopilar la información,

son:

- **De La Cruz López, Flor Herika** – DNI: 74661723
Cel.: 953915232 - Correo electrónico: florherikad@gmail.com
- **Chiuca Bonifacio, Noimi Dalila** – DNI: 48328356
Cel.: 927772533 - Correo electrónico: dalynoichiuca@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



[Firma]
Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

[Firma]

ANEXO. OFICIO DE PRESENTACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 179-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. Cántaro Obispo Sabino Leonardo.
Estudio Jurídico – Provincia de Huaraz – Ancash.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, las estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, vienen ejecutando una investigación científica denominada: "Estudio de la Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú-2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Las estudiantes encargadas de recopilar la información, son:

- **De La Cruz López, Flor Herika** – DNI: 74661723
Cel.: 953915232 - Correo electrónico: florherikad@gmail.com
- **Chiuca Bonifacio, Noimi Dalila** – DNI: 48328356
Cel.: 927772533 - Correo electrónico: dalynoichiuca@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz


ABOGADO
CAA. N° 2676

*Recibido 04-11-2021
Hora: 6:55 pm*

ANEXO. OFICIO DE PRESENTACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 180-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. Francisco L. Amado Amando.
Abogados Asociados – Provincia de Huaraz – Ancash.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, las estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, vienen ejecutando una investigación científica denominada: "Estudio de la Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú-2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Las estudiantes encargadas de recopilar la información, son:

- **De La Cruz López, Flor Herika** – DNI: 74661723
Cel.: 953915232 - Correo electrónico: florherikad@gmail.com
- **Chiuca Bonifacio, Noimi Dalila** – DNI: 48328356
Cel.: 927772533 - Correo electrónico: dalynoichiuca@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

RECIBIDO
09-12-21
Francisco L. Amado Amando
ABOGADO
C.A.A. N° 3796



Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz



ANEXO. OFICIO DE PRESENTACIÓN

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO

Nosotros: Chiuca Bonifacio Noimi Dalila, con documento nacional de identidad N° 48328356; y Flor Herika De la Cruz Lopez, con documento nacional de identidad N° 74661723, estudiantes del XII Ciclo de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: Un Fiscal Provincial Civil de Ancash, Un Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, Tres Abogados Especialistas en Derecho Civil del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "Estudio De La Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Sels Caso Ana Estrada Frente Al Derecho A La Vida En El Perú - 2020", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 04 días de octubre de 2021.

Chiuca Bonifacio, Noimi, Dalila
D.N.I. N° 48328356

De la Cruz López, Flor Herika
D.N.I. N° 74661723

CERTIFICACION A LA VUELTA

NO REDACTADA EN LA NOTARIA

Escaneado con CamScanner



ANEXO. FOTOGRAFÍA DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS

CERTIFICADO:

Que la firma que antecede corresponde a:

FLOR HERIKA
DE LA CRUZ LOPEZ

Que se indentifica con INE N°

74661723

Se legaliza la firma mas no el contenido

Huaraz 09 DIC. 2021



VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 44

 **NE**

Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO

CERTIFICADO:

Que la firma que antecede corresponde a:

NOIMI DALILA
CHIUCA BONIFACIO

Que se indentifica con DNI

48328356

Se legaliza la firma mas no el contenido

Huaraz 09 DIC. 2021



VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 44

 **NE**

Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO: FOTOGRAFÍAS DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS



ANEXO: FOTOGRAFÍAS DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO: FOTOGRAFÍAS DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS

